Neiva, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**GILBERTO LÓPEZ**
DEMANDADOS:	**ISIDRO PALOMÁ GUARNIZO y MIGDONIA LINEY CALDERON SILVA**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2021-00554-00**

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por el señor **GILBERTO LÓPEZ,** reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de **subsanadas** las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del señor **GILBERTO LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.117.969 en contra de los señores **ISIDRO PALOMÁ GUARNIZO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.119.950 y **MIGDONIA LINEY CALDERON SILVA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.170.606**,** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.400.000.oo), M/CTE,** que debía pagarse el 15 de octubre de 2018, más los intereses moratorios desde el día 16 de octubre de 2018 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

TERCERO: ORDENAR a los demandados **ISIDRO PALOMÁ GUARNIZO y MIGDONIA LINEY CALDERON SILVA,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a los demandados **ISIDRO PALOMÁ GUARNIZO y MIGDONIA LINEY CALDERON SILVA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **046** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA